

SITUACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PARTICIPACIÓN Y A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL SALVADOR 2004

Coalición ACCESO-ES
Resumen Ejecutivo



El Salvador, Enero del 2005.

Reconocimiento a la metodología TAI:

Esta investigación fue realizada por UNES, OIKOS SOLIDARIDAD, AMAS y VAMOS. El estudio tiene como base la metodología desarrollada por la Iniciativa de Acceso¹ (TAI por sus siglas en inglés).

A menos que de otra forma se indique, los puntos de vista, interpretaciones y hallazgos presentados en este documento, son responsabilidad de la Coalición ACCESO de El Salvador y no de La Iniciativa de Acceso.

Las siguientes personas e instituciones son las responsables de la evaluación realizada y forman la COALICION ACCESO – ES :

UNIDAD ECOLOGICA SALVADOREÑA (UNES)

Lourdes Palacios

OIKOS SOLIDARIDAD

Giovanni Magaña

ASOCIACION AMIGOS DEL MEDIO AMBIENTE DE SONSONATE (AMAS)

Cidia Cortes

ASOCIACION VAMOS

Balmore Amaya

Esta evaluación ha sido posible gracias al apoyo proporcionado por el *Fondo Global de Oportunidades del Gobierno Británico*.

¹ La Iniciativa de Acceso (TAI) es una coalición global de organizaciones de interés público, que colaboran para incentivar a nivel nacional, la implementación de compromisos para acceder a la información, participación y justicia en la toma de decisiones ambientales. La Iniciativa de Acceso es liderada por una coordinación global, compuesto por el Instituto de Recursos Mundiales (Washington D.C., USA), el *Environmental Management and Law Association*, (Budapest, Hungría), Corporación Participa (Santiago, Chile), *Advocates Coalition for Development and Environment* (Uganda), y el *Thailand Environment Institute* (Instituto para el Medio Ambiente de Tailandia) (Bangkok, Tailandia).

SITUACION DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PARTICIPACIÓN Y LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL SALVADOR

Resumen Ejecutivo

PRESENTACION

Esta evaluación se desarrolló en el año 2004 como iniciativa de la UNIDAD ECOLOGICA SALVADOREÑA –UNES- en vista de la deficiencia en El Salvador al cumplimiento del Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro, el cual reza:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la **participación** de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener **acceso adecuado a la información** sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierren peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. **Los Estados** deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

Es la primera vez que se evalúa el Principio 10 en El Salvador y que las organizaciones de la Coalición utilizan la metodología “Iniciativa Acceso” (TAI).

En esta evaluación, El Salvador se integra a un proyecto regional denominado “**Evaluación de la Implementación del Principio 10 en América Latina**” que tiene como objetivo conocer, a través de un marco metodológico común, el estado actual en cada país del acceso a la información, la participación social y la justicia en asuntos ambientales. Este esfuerzo latinoamericano es coordinado por la *Iniciativa de Acceso México* y la *Corporación Participa de Chile*.

Coalición ACCESO de El Salvador
San Salvador, 2005

LA INVESTIGACION

La metodología permite medir las categorías en 2 ámbitos:

Legislación, mediante indicadores enfocados al nivel Constitucional y leyes secundarias. Las preguntas se basan sobre la existencia y calidad del marco legal.

Práctica, mediante indicadores enfocados en casos de estudio de diversos sectores. Se formulan preguntas sobre la existencia, tiempo, facilidad, regularidad y alcance de las prácticas de acceso, así mismo preguntas semejantes relacionadas con el acceso a la información y a la participación en la toma de decisiones

Estos dos ámbitos cruzan la estructura de la metodología que se basa en 4 Categorías Principales:

1. ACCESO A LA INFORMACIÓN. Punto clave en la toma de decisiones pues entrega al público el conocimiento y la evidencia necesaria para elegir y monitorear la condición del medio ambiente.
2. ACCESO A LA PARTICIPACIÓN. Permite a la ciudadanía expresar sus opiniones, cuestionar decisiones y modificar políticas que pudieran afectar a sus comunidades y a su medio ambiente.
3. ACCESO A JUSTICIA . Los mecanismos de justicia permiten que la ciudadanía busque compensación si no tienen acceso total a la información y a la participación, o si el medio ambiente no está considerado en las decisiones gubernamentales.
4. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Los esfuerzos del gobierno para fortalecer capacidades garantizan que individuos y grupos cuenten con el conocimiento, las capacidades y el apoyo necesario para obtener información ambiental, para participar en la toma de decisiones y para exigir justicia cuando sus derechos de acceso no han sido respetados.

El ámbito de Legislación se evalúa en 4 niveles:

- i. El acceso está prohibido
- ii. La Ley no regula el acceso
- iii. La legislación apoya el acceso de forma poco clara y vagas restricciones y excepciones
- iv. La legislación apoya el acceso claramente y con restricciones y excepciones definidas

El ámbito de práctica se evalúa en 3 niveles:

- i. La práctica no existe
- ii. La práctica existe pero limitada (sin tiempos, facilidades, etc.)
- iii. La práctica es buena (tiempos, facilidades, etc.)

Criterios para calificar los aspectos evaluados.

A partir de los resultados arrojados por las hojas de puntuaciones que entrega la Base de Datos, se utilizarán los siguientes criterios de calificación:

1. Débil: Corresponde a los valores de más bajo rango, es decir, se asignará como desempeño débil a los porcentajes entre 0% y 33% indicados con color rojo.

2. Intermedio: Corresponde a los valores de rango medio, es decir, se asignará como desempeño intermedio a los porcentajes entre 34% y 66%, indicados con color amarillo.

3. Fuerte: Corresponde a los valores de más alto rango, es decir, se asignará como desempeño fuerte a los porcentajes entre 67% y 100% indicados con color verde.

Tabla 1: Casos de Estudio analizados

CATEGORIA	Subcategorías	CASOS
Acceso a la Información	Emergencia	<ul style="list-style-type: none"> • Inundación por mal manejo de CEL en la apertura de las compuertas de la Presa 15 de Septiembre. • Almacenamiento y deterioro de barriles conteniendo toxafeno en empresa AGROJELL, S.A.
	Sistemas de monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo del Aire en el Gran San Salvador: Sistema SWISSCONTACT - FUSADES • Monitoreo de la Calidad del Agua: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
	Informes sobre Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales • Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente GEO 2002 (MARN y PNUMA)
	Información de Industrias	<ul style="list-style-type: none"> • Sector agricultura, silvicultura, caza y pesca: <ul style="list-style-type: none"> - Ingenio Izalco - Beneficio El Molino - Agrocultivos San José La Majada • Industria Manufacturera (refinados de petróleo): <ul style="list-style-type: none"> - Empresa RASA • Sector Electricidad, Gas y Agua: <ul style="list-style-type: none"> - Represa Hidroeléctrica sobre Río Sensunapán
Participación	Plan y Programa	<ul style="list-style-type: none"> • Bases para el Plan de Nación. • Programa de desarrollo de la zona oriental
	Participación en proyectos	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de Puerto Cutuco • Construcción de Geotérmica Berlín

Justicia	Negativa a la Participación	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Finca El Espino
	Daño ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de las Compuertas en Presa 15 de Septiembre
Fortalecimiento de capacidades	Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos, en el tema Realidad Nacional y Medio Ambiente. • Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. • Policía Nacional Civil, División de Medio Ambiente.
	Público	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación • Institución de enseñanza media • Organismos No Gubernamentales

SINTESIS DE LOS RESULTADOS

CAPITULO 1. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Esta categoría tiene como finalidad evaluar la presencia y calidad del acceso a la información, garantías, leyes y definiciones, en el aspecto correspondiente a legislación. En los casos de práctica evalúa la existencia y calidad de sistemas de información, calidad de los esfuerzos para difundirla, frecuencia y facilidad del acceso a la información y la calidad del acceso al público.

A. LEGISLACION

Esta subcategoría evalúa si existen o no bases legales para acceder a la información tanto en la Constitución de la República, en las leyes del país y en otros instrumentos legales. La metodología proporciona indicadores diseñados para evaluar si la ley establece, de manera consistente, condiciones para el acceso a la información.

Se examinaron las 2 principales leyes que contienen en cierta medida el acceso a la información: La Constitución de la República de El Salvador y la Ley del Medio Ambiente (LMA). La Constitución no plantea específicamente el derecho de acceso a información pública ni mucho menos ambiental, únicamente contiene 2 artículos a tomar en cuenta (art. 6 y art. 18) y no queda establecido constitucionalmente cómo puede ser ese “acceso a la información”. En la LMA el art. 9 expresa el derecho que tiene la población a ser informada oportunamente en aspectos ambientales.

Las calificaciones obtenidas a partir de las anteriores definiciones ubican la legislación salvadoreña en promedio 70 puntos, haciendo notar que no existe ninguna ley especial de “Acceso a la Información”.

B. EMERGENCIA

Esta subcategoría permite conocer y evaluar el acceso a la información durante y después de ocurrida una emergencia y los esfuerzos que realizan las autoridades competentes para que el público se encuentre informado oportunamente.

En El Salvador, se han tomado dos situaciones de referencia: a) Inundaciones en los departamentos de San Vicente y Usulután debidas al manejo inadecuado de las compuertas de la Presa 15 de Septiembre, y b) Almacenamiento y deterioro de barriles conteniendo toxafeno propiedad de empresa AGROJELL, S.A.

La primera emergencia fue provocada por el mal manejo humano en vaciar agua más de lo normal (15,000 mts³ por segundo) a la región del Bajo Lempa, por espacio de 20 horas dañando viviendas, crianza de animales y cultivos, no se avisó previamente a las comunidades que resultarían afectadas; ésta situación fue generada en el marco de la tormenta tropical Mitch que afectó a El Salvador.

En el segundo caso, se analizó el abandono por parte de una empresa y el deterioro durante 6 años de 92 barriles del contaminante Toxafeno almacenados en una bodega, que ha causado contaminación en el suelo, agua y problemas de salud a los habitantes de los lugares circunvecinos.

El valor obtenido para el primer caso durante el tiempo que se mantuvo la emergencia fue intermedio, dada la cobertura que tuvo en los diferentes medios de comunicación. Después del evento ninguna autoridad presentó planes de atención para prevenir este tipo de desastres ocasionados por humanos, y tampoco se hicieron investigaciones. Fueron los afectados quienes tomaron la iniciativa para iniciar una demanda en tribunales, sin ningún éxito para los pobladores.

Durante el tiempo que ha llevado el segundo caso, la calificación obtenida en términos de acceso a la información es valorada como débil (33 puntos) ya que ha existido dispersión al respecto. Posteriormente, con las investigaciones realizadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se ha podido hacer recomendaciones directas al Ministerio del Ambiente para que asuma la resolución del caso.

Para ambas situaciones, la aplicación de la LMA para coordinar y organizar el Plan Nacional de Prevención y Contingencia Ambiental fue prácticamente inválida pues pasados los momentos de atención ninguna autoridad desempeñó el papel que le correspondía.

Ninguna ley plantea que debe darse información al público cuando se produzca un desastre o emergencia natural, sino sólo mecanismos de colaboración entre entidades.

Para ambos casos, hasta la fecha no ha habido un tratamiento exhaustivo por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de la gestión ambiental (MARN,

Tribunales y COEN). Y esto, a pesar de existir una demanda de los pobladores aledaños en el caso de las compuertas y recomendaciones de la Procuraduría para los Derechos Humanos en el abandono de los barriles de toxafeno.

C. SISTEMAS DE MONITOREO.

Esta subcategoría evalúa la Información ambiental emitida por los sistemas de monitoreo de la calidad del agua y del aire con que cuenta el país. Esta importante información sirve en lo fundamental para las decisiones diarias del público, así mismo en lo cotidiano se necesita de éstos dos recursos para tener una calidad de vida que permita acceder a una buena salud. Las autoridades públicas están en la obligación de proporcionar dicha información con el objetivo de defender la salud de millones de habitantes, establecida como derecho constitucional. Se califica tanto la **calidad** de información como la **accesibilidad** que tiene el público a la misma.

Los casos estudiados fueron: a) Sistema SWISSCONTACT – FUSADES, para el monitoreo de la calidad del aire, y al b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la calidad del agua.

La red de monitoreo del aire de Swisscontact y FUSADES (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social), propiedad de la empresa privada, es la única que ha proporcionado desde hace 9 años los únicos datos existentes en el país sobre los niveles de contaminación atmosférica, y son estos los datos utilizados por el Ministerio de Medio Ambiente en su Informe Nacional sobre el Estado del Medio Ambiente. Pero es el gobierno central que, a través del Ministerio de Medio Ambiente o del Ministerio de Salud Pública, tiene la obligación de garantizar a la población un medio ambiente limpio que no cause daños a la salud, por tanto le toca que asumir su responsabilidad estatal.

Por otra parte, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en su plan 99-2004 desarrolló un programa institucional denominado “Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, el cual dentro de uno de sus 7 objetivos pretendía: Estructurar redes de monitoreo y bancos de datos que permitan la actualización de diagnósticos y toma de medidas correctivas de inmediato”; pero a la fecha no tiene una red formal de monitoreo de la calidad del agua, sino que lo realiza a través de las capacidades instaladas de otras instancias privadas y gubernamentales.

La calidad proporcionada por el Sistema Swisscontact-Fusades fue calificada como Intermedia porque en el informe que emitía dicho sistema se contemplaba la medición de parámetros en períodos sistemáticos y fue realizado durante 7 años (1996-2002); sin embargo, no existe una base de datos que pueda ser consultada sobre el monitoreo de la calidad del aire. En términos de accesibilidad, calificada como intermedia pero con tendencia a débil, se encontró que no existe ningún mandato para que la información sea dada al público, la ley plantea la necesidad de regular la calidad del aire, pero no la publicación del estado del aire.

La calidad del agua tuvo una calificación intermedia dado que a pesar que el Ministerio de Salud monitorea algunos parámetros de calidad de agua con la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:97, no existe una base de datos única sobre calidad de agua, sino que se encuentra dispersa entre varias instancias gubernamentales e internacionales. La accesibilidad a la información es calificada en el nivel intermedio, principalmente porque no existe un mandato para difundir la información relacionada a la calidad del agua, pero sí existe para su monitoreo (art. 47 LMA, y Sección 8 del Código de Salud). La calidad del agua potable no tiene una base de datos en el sitio Internet del MSPAS como tampoco existe disponibilidad de la información a los medios masivos ni al público.

La ley es clara en asignarle al MARN la responsabilidad en el monitoreo de la calidad del aire, pero actualmente no tiene establecida una red de monitoreo ni un sistema institucional que permita evaluar la calidad del aire.

Para el caso de la calidad del agua, existe una ambigüedad de funciones en dos Ministerios (Salud Pública y Medio Ambiente), reflejando una duplicidad en las competencias que conlleva a no contar con una red única para el monitoreo de la calidad.

D. INFORMES SOBRE LAS CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE.

El conjunto de indicadores de esta subcategoría evalúa si el gobierno publica reportes sobre las condiciones ambientales que permita a los habitantes conocer el estado en que se encuentra y la evolución nacional del ambiente. Específicamente evalúa si éstos son amplios y precisos, así como el acceso que el público tiene hacia ellos.

Se consideraron para el estudio: a) la Memoria del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, que es un reporte de la descripción de actividades anuales y b) el Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente GEO 2002 (MARN y PNUMA) publicado cada 2 años y contiene información cualitativa y cuantitativa sobre suelo, agua, aire y recursos naturales bajo la metodología GEO (global Environment Outlook).

Memoria del MARN.

La calidad de la memoria está calificada como intermedia, pues los datos que contiene son considerados insuficientes, y se refieren únicamente a las actividades que el MARN desarrolló. Su accesibilidad califica como fuerte, pues dicha información está localizable en el sitio web del MARN, quien hace esfuerzos por llegar al público a través de los medios de comunicación y del mismo modo, tiene libre acceso para ser consultado en las instalaciones del Ministerio en un periodo no mayor de 3 días.

Informe GEO 2002.

En calidad su calificación es fuerte, con un 68.7, pues la cantidad y calidad de datos de información proporcionada sobre el ambiente en El Salvador es bastante profunda y sólida, además contiene tablas explicativas y datos estadísticos vinculados a efectos en

la salud de los habitantes. En cuanto a la accesibilidad del informe, la ley establece como mandato que dicho informe debe elaborarse y publicarse cada 2 años a iniciativa del Presidente de la República, lo cual es cumplido por GEO 2002. Este último volumen está disponible en el sitio web tanto del MARN como del PNUMA.

La Ley del Medio Ambiente establece la obligación al MARN para recopilar, actualizar y publicar la información ambiental, así mismo obliga a que dichos datos sean de libre acceso al público. Pero El Salvador aún no publica por cuenta propia reportes completos sobre el Estado del Ambiente; lo que surge del actual sistema de información, que no ha sido sistematizado por el MARN y se encuentran datos dispersos en las distintas entidades especializadas.

E. INFORMES SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS INDUSTRIAS

En ésta subcategoría se analiza la posibilidad del acceso a la información relativa al cumplimiento y desempeño de las instalaciones industriales. Es desde éstas que se desarrollan procesos productivos que se convierten en la mayoría de las veces en una amenaza al ambiente ya que depositan sus desechos en el agua, aire o el suelo.

La responsabilidad de las empresas debe ser identificada y regulada efectivamente por parte de las autoridades públicas para salvaguardar el medio ambiente.

Se estudiaron 5 casos en sectores productivos representativos del país:

Ingenio Central Azucarera de Izalco, se dedica al procesamiento de la caña de azúcar, para la obtención de azúcar propiamente dicha, melaza y otros productos de exportación. Beneficio El Molino, donde se realiza el procesamiento de café uva, para obtener café oro y café tostado, que es el producto de exportación. Agrocultivos San José La Majada que cultiva helechos para exportación y demanda gran cantidad de agua, La Refinería Petrolera –RASA- procesa el crudo y es una amenaza latente por el riesgo de un derrame de hidrocarburos. La Central Hidroeléctrica Nahuizalco (Sensunapán S.A. de C.V.) se encuentra operando sobre el cauce de éste importante río con 3 pequeñas hidroeléctricas que tienen proyectado ampliarse a mediano plazo; y una en proceso de implementación. Estas hidroeléctricas han desviado la corriente del río a unos 15 kms aproximadamente de su cauce natural.

La evaluación demostró que para todas las instalaciones el resultado es calificado como débil tanto para la calidad como para la accesibilidad, la situación de información es muy crítica ya que ninguna de ellas demostró que tenía informes de cumplimiento y por tanto que se apegaba a la normativa vigente. En el tema de la calidad no se pudo determinar si las empresas informaban de sus acciones a la autoridad encargada tanto a nivel local como nacional, al igual que tampoco se conoció qué tipo de información proporcionaban.

Existe un mandato claro en distintos cuerpos de ley como la LMA, el Código de Salud, el Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental, el Reglamento Especial de Aguas Residuales, el Reglamento Especial sobre el control de las

Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y en el Código Penal. Pero, no fue posible encontrar información con acceso público en las instalaciones ni en ninguna autoridad gubernamental. El cumplimiento de los informes que las instalaciones están obligadas a proporcionar tanto a la autoridad pública como a la comunidad no es del conocimiento de la ciudadanía. No se encontró en la legislación cómo y qué tipo de informe deben de cumplir las empresas.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO.

No obstante que la Constitución de la República no es clara en el aspecto de acceso a información general, la legislación nacional contempla algún nivel de acceso a la información en materia ambiental desde la LMA. Las leyes y reglamentos específicos tampoco plantean claramente la forma y mecanismos para brindar dicha información ni cómo el público puede acceder a ella.

La calidad y accesibilidad de la información en las Emergencias valorada como Intermedia identifica que el sistema de seguimiento posterior debe ser asumido con suma responsabilidad por parte de las autoridades. En los dos casos planteados no se diseñaron planes para intentar dar solución a las problemáticas ocasionadas.

En el tema del Monitoreo, la calificación intermedia evidencia la falta de una red de monitoreo de la calidad del aire por lo cual se hace necesario que desde el MARN se dicten las medidas efectivas para instalarlo. Por otra parte, la dispersa información que sobre la red de calidad de agua se ha encontrado, y la duplicidad de roles obliga a establecer sistemas de información integrados donde el público pueda acceder a la calidad de agua y aire sin mayores contratiempos.

Los reportes evaluados tienen una ponderación fuerte, debida en su mayor peso al informe GEO 2002, donde se puede identificar la situación general del estado del ambiente en El Salvador. Pero valga decir que se debe mejorar el momento oportuno de su publicación, pues en el caso del último informe tenía 2 años de retraso.

En el caso de las industrias, que es la subcategoría peor evaluada por la negativa de las empresas a brindar información, se vuelve urgente que las autoridades tengan un papel más activo en exigir cumplimiento a la normativa establecida.

CAPITULO 2. ACCESO A LA PARTICIPACIÓN

La metodología Iniciativa de Acceso interpreta la Participación como el proceso durante el cual la opinión generada en la consulta pública es llevada a la discusión y es tomada en cuenta por quienes deciden en un país. La consulta eficaz requiere que la voluntad y flexibilidad de quienes toman las decisiones incorporen ideas, sugerencias y opiniones de aquellas personas a quienes se consultó con la finalidad de procurar la construcción de consensos o negociaciones entre el público y las autoridades con el objetivo de buscar soluciones.

A. LEGISLACIÓN

Esta subcategoría evalúa si existe o no, el apoyo legal para propiciar la participación en El Salvador. Por tanto la investigación se adentra en la Constitución de la República, las leyes y los procedimientos sobre derechos que contengan elementos de la participación ciudadana en los temas ambientales.

La Constitución de la República de El Salvador identifica la Participación en asuntos públicos como derecho constitucional de los habitantes de El Salvador por medio de tres artículos: art. 6, 7 y 18. Pero establece la iniciativa de ley sólo a los Diputados y Diputadas, el Presidente de la República por medio de sus Ministros, la Corte Suprema de Justicia en su materia y los Concejos Municipales en materia de impuestos municipales (art. 133 Cn).

La Ley del Medio Ambiente cuenta con un consistente apartado a la Participación en temas ambientales, en el art. 8 y 10, y su respectivo reglamento. Sin embargo, es necesario reconocer que la participación pública tiene un desempeño limitado a la hora de evaluar un proyecto u obra ya que el MARN lo vuelve en un proceso muy burocrático que no anima a la ciudadanía a ejercer ese derecho.

En el caso del Código Municipal, los arts. 115, 116 y 117 propician distintos espacios de participación y opinión en las decisiones públicas. De nuevo, tampoco esto es ejecutado de forma homogénea por las autoridades locales pues queda a decisión de los Concejos Municipales la regularidad y el contenido de lo que se quiere tratar en dichos Cabildos. Y no es específico el Código en cuanto a la participación en temas ambientales.

La calificación para los 3 cuerpos de ley es intermedia pues no se garantiza que la participación sea para decisiones en asuntos ambientales. Los asuntos ambientales tienen una consistente argumentación teórica para la participación en la ley, pero existe disconformidad con la práctica y la realidad.

B. ACCESO A LA PARTICIPACIÓN EN PLANES Y PROGRAMAS

En ésta subcategoría se examina la gradualidad, tiempo y espacio que las autoridades gubernamentales proporcionan para que el público participe en las decisiones a nivel de Planes y Programas que afectan su entorno o sea el medio ambiente a nivel nacional, regional y departamental.

Se estudiaron los casos: Bases para el Plan de Nación y el Programa de Desarrollo de la Región Oriental.

El documento Bases para el Plan de Nación involucra decisiones de país con impacto en los sectores: agropecuario, industrial, financiero y fiscal. Para la preservación y

gestión del medio ambiente, el Plan hace énfasis en dos aspectos: 1. Rescatar y preservar el ambiente exigiendo controles estrictos y demandando acciones e incentivos económicos que sólo pueden asegurarse dentro de un amplio acuerdo nacional y 2. El Plan de Nación demanda compromisos profundos y urgentes de cara a la gestión racional del medio ambiente.

El Programa de Desarrollo de la Región Oriental está contenido en las “Acciones Territoriales del Plan de Nación”, documento con el que se termina la formulación del Plan de Nación. Para el caso de la región oriental, éste programa tiene como objetivo convertir la región oriental, a partir del Golfo de Fonseca, en un puente entre hemisferios y océanos, impulsando vigorosamente el comercio, la industria y la agricultura en el ámbito regional y mundial.

La calidad de ambos informes se califica como intermedia ya que el público expresó mediante distintas reuniones su opinión para la formulación de los proyectos, aunque no tuvo conocimiento de cuáles de sus aportes fueron incorporados. Los grupos socioeconómicos marginados no tuvieron la oportunidad de opinar en el tiempo posterior a la elaboración del Plan y el Programa.

También la accesibilidad a la participación en el Plan y el Programa fue marcada como intermedia, pues no se encontró evidencia de cuáles fueron los contenidos de información que apoyan la participación pública, y tampoco se encontró descripción de los elementos de calidad que deben contener las propuestas de tal importancia para el país.

Existen algunos cimientos legales para la promoción de la participación del público en la toma de decisiones públicas y en lo ambiental. Sin embargo, la forma en que se han impulsado tanto el Plan como el Programa ha sido el de “consulta ciudadana” cuando lo correcto es aplicar el concepto definido en la legislación correspondiente que es el de “consulta pública”, el cual implica seguir un procedimiento definido, principalmente en la LMA y su respectivo Reglamento. Un aspecto de peso en ésta subcategoría, la participación, aunque puede verse formal y teóricamente planteada, en la práctica no es real, pues las reuniones territoriales y sectoriales que se realizaron fueron ampliamente criticadas por organizaciones locales y de la sociedad civil que no vieron realizadas sus propuestas de proyectos locales, sino el seguimiento de las políticas internacionales determinadas por los financiadores del país.

C. ACCESO A LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS

Esta subcategoría examina en qué medida la participación de la población local es tomada en cuenta durante el proceso de un proyecto, así como los procedimientos que se utilizaron para dar a conocer el proyecto y las decisiones tomadas.

Para los casos de El Salvador, los proyectos se consideran en dependencia de un plan nacional y otro regional, con el propósito de contar con una visión amplia y a la vez

integrada de las acciones que debieran existir para propiciar la participación del público y sus comunidades.

Los casos estudiados fueron: la construcción de Puerto Cutuco y la construcción de la Geotérmica Berlín (LAGEO S.A. de C.V.)

Puerto Cutuco es un proyecto financiado mayoritariamente por el gobierno de Japón que comprende en su primera fase, durante el año 2005, la construcción de terminales de contenedores, graneles y cruceros en una obra de envergadura que afectará la biodiversidad del Golfo de Fonseca.

La construcción de LAGEO está dirigida a la exploración, desarrollo, y explotación comercial de recursos geotérmicos, especialmente con fines de generación de electricidad para su venta en mercados mayoristas. El proceso de construcción de la misma está generando inestabilidad en el suelo, contaminación del recurso hídrico y contaminación sónica en los habitantes de los alrededores. Actualmente LA GEO, continúa con los trabajos de expansión y explotación iniciados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa – CEL para confirmar la existencia del recurso geotérmico en distintos caseríos del departamento de Usulután.

Los resultados obtenidos representan un valor intermedio con tendencia a bajo. Estos reflejan que la práctica de participación e información está débil porque en un primer momento de la evaluación, las autoridades competentes no brindaron la información requerida para dicho fin. También se evidenció que la población no conoce la integralidad del proyecto ni los efectos que este puede generarles.

Pese a que hubo un ejercicio de presentación del Estudio de Impacto Ambiental para el caso Cutuco, éste se desconoce de metodologías o herramientas que puedan permitir un vaciado con información desde la población; para el caso fue muy poca. Además esto no se devuelve a los pobladores locales. No se cumple a cabalidad lo establecido en la LMA art. 25, literal b) y c) referidos a la realización de la consulta pública de los EIA y la ponderación de opiniones emitidas por el público.²

Las organizaciones que participan de alguna forma esporádica en el EIA son tomadas en forma dispersa y algunas veces son conducidos para realizar negociaciones que les permitan dar paso a la realización de los proyectos. En los dos casos planteados, los pobladores locales nunca conocieron de un documento formal u oficial que fuera presentado para emitir opinión sobre él.

²b) Para todos aquellos Estudios de Impacto Ambiental cuyos resultados reflejen la posibilidad de afectar la calidad de vida de la población o de amenazar riesgos para la salud y bienestar humano y el medio ambiente, se organizará por el Ministerio una consulta pública del estudio en el o los Municipios donde se piense llevar a cabo la actividad, obra o proyecto.

c) En todos los casos de consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental, las opiniones emitidas por el público deberán ser ponderadas por el Ministerio.

Sobre la obligación del titular (propietario de la obra o proyecto) en éstos dos casos no se cumple

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

En el país se cuenta con algunos mecanismos legales (Art. 9, y Art. 25 de la Ley de Medio Ambiente), los cuales mencionan la participación de la población y la información oportuna, clara y suficiente. En la práctica este tipo de participación e información tiene muchos vacíos, con demasiados trámites burocráticos, con plazos relativamente cortos, sin una metodología definida y divulgada para recoger las opiniones de los/as participantes; y por parte del MARN se considera como un trámite para la aprobación de estudios de impacto ambiental, una consulta de documentos en la oficina central del Ministerio de Medio Ambiente, para el caso, ubicada en San Salvador y con estrictas normas de seguridad. Esto obviamente limita la participación de la población.

La poca información y participación que pueda tener la población en relación con temas ambientales puede desencadenar en inconformidades, rechazo, y pérdida de credibilidad para las entidades responsables del tema ambiental. De no tomar en cuenta estos elementos se está dejando de lado lo indispensable para el fomento y desarrollo de la democracia en el país que es la participación real ciudadana.

CAPITULO 3. ACCESO A LA JUSTICIA

Esta categoría tiene como finalidad analizar casos específicos en los cuales se pudo haber aplicado reconocimiento por parte del Sistema de Justicia a los afectados tanto a nivel colectivo como individual. Se pretende reconocer las posibilidades nacionales existentes que puedan ser utilizadas en demandas, reclamos y de cómo se puedan generar resoluciones.

A. ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL.

La situación de acceso a la justicia ambiental en El Salvador se encuentra actualmente poco fortalecida. La ley establece en distintos textos su interés por proteger el medio ambiente; la Constitución de la República, Art. 117³, la Ley de Medio Ambiente aprobada en el año 1998, Código Penal Título X, y los reglamentos respectivos.

Actualmente, la ley limita el ejercicio de penalización por los delitos ambientales descritos en el Título X, Cap II del Código Penal, pues no permite que la Fiscalía General de la República (FGR) como parte del Ministerio Público sea la que intervenga de oficio pues le asigna a la “autoridad administrativa” (el MARN) los procedimientos de tipificación del delito.

³ Art. 117, Cn: Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el Desarrollo Sostenible.

Se declara de interés social, la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia por medio de su presidente, anunció desde el año 1999 que asignaba presupuesto para la creación de los Tribunales Agroambientales⁴ pero hasta ahora la falta de instalación de los mismos sigue siendo una urgente necesidad. A esto se suma la falta de personal especializado que pueda ejercer el Derecho Ambiental en dichos tribunales.

En la FGR existen Fiscales Ambientales, pero tienen un papel muy pobre en cuanto a la aplicación de la normativa ambiental y generalmente se dedican a actividades de especialidades diferentes a la ambiental. En similar situación se encuentra la Policía Nacional Civil, división ambiental, ya que tienen un mínimo conocimiento de la LMA; y aunque encuentren personas en flagrancia es muy poco lo que se puede hacer pues el Sistema no permite una valoración objetiva del delito ambiental y éstos se ventilan en los tribunales civiles.

En consecuencia, aunque la ley establece en orden básico el acceso a la justicia ambiental, la FGR está limitada en su actuación y el sistema judicial no cuenta con los mecanismos ni capacidades suficientes que permitan al público acceder a la justicia (tribunales).

B. NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACION

En esta subcategoría se estudió el caso de la Construcción del Anillo Periférico, el cual se realizará en la jurisdicción del Área Metropolitana del Gran San Salvador (capital y 8 municipios). Es uno de los megaproyectos centrales del Plan Puebla Panamá (PPP), que creará una macro infraestructura vial a lo largo de la región Centro Americana; es financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE–, que podría llegar a ser \$1,500,000.000⁵. Su longitud alcanza 98.36 kilómetros (área estimada de 7 millones de mts²) divididos entre el área asfaltada y los espacios adyacentes a cada lado de la carretera⁶.

Ante los potenciales daños que causará la construcción de este Anillo, en el mes de agosto del año 2002 el Dr. Angel Ibarra, presidente de UNES (Unidad Ecológica Salvadoreña) y el Sr. Miguel Alvarado, presidente de ACAP (Asociación de Comunidades Afectadas por el Anillo Periférico) interpusieron un Recurso Contencioso Administrativo ante la Corte Suprema de Justicia por el abuso que cometió el MARN al no brindar acceso a la información contenida en los Estudios de Impacto Ambiental que el MOP había realizado. Para octubre del año 2002 la Corte emitió una resolución y notificó que la admisibilidad de la demanda quedaba “pendiente” por no contar con la suficiente claridad en los conceptos de violación de cada una de las categorías descritas en la Ley de Medio Ambiente que invocaron en su demanda.

⁴ El Diario de Hoy, noviembre 23 de 1999.

⁵ www.interaction.org

⁶ Tribunal Centro Americano del Agua

El tribunal fue parcial pues no permitió que se investigara a fondo acerca de los procedimientos que utilizó el MARN y el MOP en las correspondientes Consultas Públicas ni en la exposición que se hace de los referidos informes en las instalaciones del Ministerio. No fue considerada de importancia la demanda. Por otra parte no hubo acceso ni difusión por los medios de comunicación acerca de este caso en particular.

En El Salvador no existen tribunales que puedan emitir decisiones vinculantes sobre el Acceso a la Información, por tanto no se puede reparar daños. Los querellantes consideran que el proceso no fue transparente ya que a pesar de haber documentado suficiente la solicitud de la CSJ para ellos no quedó claro por qué se denegó el Recurso.

C. NEGATIVA DE ACCESO A LA PARTICIPACIÓN

En la Finca El Espino la cooperativa propietaria (ACRAELES) que fue beneficiada con la Reforma Agraria no tuvo espacios de participación en el proceso de toma de decisiones que sobre su propiedad se hizo desde las autoridades gubernamentales y los ex propietarios de la tierra. La mayor parte de la tierra fue vendida y en su lugar fueron construidos sendos edificios para centros comerciales, ocasionando pérdida de la biodiversidad, daño a mantos de recarga acuífera y reducción de la producción de oxígeno en la ciudad capital.

El Comité Pro defensa de la Finca, llevó el caso directamente a la CSJ en la Sala de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo. Proceso que llevó cerca de 5 años en su última fase y cuyos resultados fueron parcializados favoreciendo a la familia expropiataria de la Finca. El daño ocasionado al medio ambiente no fue reparado, ni a las familias de la cooperativa, pero lo significativo del caso es que no se consideraron las opiniones emitidas por el comité Pro-defensa durante el proceso de toma de decisiones. Para los jueces es más importante el derecho a la propiedad privada que el medio ambiente íntegro.

D. DAÑO AMBIENTAL

El caso se refiere a las inundaciones en los departamentos San Vicente y Usulután a consecuencia de la apertura de las compuertas de la Presa 15 de septiembre, durante la tormenta tropical Mitch que afectó a la región centroamericana.

En 1999 se interpuso una demanda de negligencia contra la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del río Lempa –CEL- por haber ocasionado daños a los cultivos de ganaderos y agricultores de San Vicente al abrir de una sola vez las compuertas de la Presa 15 de Septiembre cuyo flujo de agua arrasó con cultivos y animales. Esta es la primera vez que una entidad estatal autónoma es acusada penalmente por sus acciones.

En el año 2000, hubo una resolución del Juzgado de Sentencia de San Vicente, para que la empresa CEL pagara por los daños pero ésta no efectuó el pago; la Fiscalía

General de la República acusó al presidente de dicha empresa por desobediencia a mandato judicial. En su defecto, el presidente de la estatal se abocó a la Sala de Constitucional para solicitar un recurso de exhibición personal.

Para diciembre del 2004, la Sala de lo Constitucional de la CSJ emitió una sentencia en la que exoneró al entonces presidente de CEL, de ser sometido a juicio por el delito de desobediencia a un mandato judicial. Los Magistrados advirtieron que la jueza de Sentencia de San Vicente admitió y dio trámite a la solicitud respecto a la “responsabilidad civil subsidiaria”, sin tener competencia para ello. Los Magistrados argumentaron que el pago por los daños debía haberse ventilado civilmente. En resumen, no hubo pago a los afectados y la empresa estatal salió exonerada de cargos.

CONCLUSIONES DEL CAPITULO

Se destaca el irrespeto y falta de cumplimiento de los Convenios y Tratados Internacionales firmados por el país en materia ambiental, principalmente el Principio 10 de la Declaración de Río.

En el acceso a la información y participación ambiental, no existe voluntad política que pueda hacer efectivos algunos recursos que proporcionan las leyes de la República.

El débil papel que tiene la Fiscalía General de la República para actuar se ha evidenciado mayormente en el caso de CEL y El Espino, cuyas razones están contenidas en la existencia del art. 263-A⁷ del Código Penal mediante el cual las condiciones objetivas de procesabilidad se anulan, pues el MARN es quien tiene que tipificar el delito ambiental. Con el referido artículo todo el Capítulo II del Código Penal: De los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente, que contiene 11 artículos queda inutilizado. Además, el MARN al iniciar el procedimiento administrativo nunca da una resolución que permita la actuación de la Fiscalía. Los casos denunciados por la ciudadanía o por la PNC llegan hasta el MARN y allí termina el proceso por negligencia.

La Corte Suprema de Justicia también ejerció un papel deficiente en el caso de las inundaciones provocadas por la empresa estatal CEL, no hubo reparación de daños ni a las personas ni al medio ambiente.

⁷ Art. 263-A.- La acción proveniente de cada uno de los delitos comprendidos en el presente capítulo, solamente podrá promoverse después de que la autoridad administrativa competente haya concluido los procedimientos correspondientes de conformidad con la Ley del Medio Ambiente. Este artículo entró como reforma mediante Decreto Legislativo No. 703 del 9 de septiembre del 99 y publicado ese mismo año en el mes de octubre

CAPITULO 4. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES.

En ésta categoría se expone la situación relativa al Fortalecimiento de Capacidades que las instancias gubernamentales propician para generar esfuerzos que conlleven a un mejor desempeño de los derechos por parte del público. De igual forma, se evalúa la capacidad que se genera en el público para apoyar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y participación, así como las fuentes de información que sirven de apoyo para la comprensión general de los asuntos ambientales entre el público.

A. LEGISLACIÓN

Esta subcategoría proporciona elementos que deben estar contenidos en la legislación nacional para favorecer el fortalecimiento de capacidades tanto en el mismo gobierno como con otras instancias de distintas temáticas.

La Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho a la Libertad de Asociación en el art. 7 de la misma. Además los art. 113 y 114 plantean el deber del Estado de fomentar y proteger las asociaciones económicas y cooperativas. La Cn en el art. 117, inc. 1 manifiesta “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e **integridad del medio ambiente**, para garantizar el Desarrollo sostenible”. De donde se deduce que también la Cn retoma el derecho al ambiente limpio al reconocer la “integridad”.

La Ley del Medio Ambiente, en el art. 1 plantea la protección, conservación y recuperación del medio ambiente. Los Reglamentos respectivos especifican las medidas. El derecho a un ambiente limpio está legislado, otra situación es cómo se ejecutan las medidas suficientes para que se cumpla dicha obligación.

En la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro se regulan las actividades y funciones de las organizaciones no gubernamentales, principalmente en términos de registro, supervisión y control. A esta ley se apegan tanto las organizaciones nacionales como las internacionales. Pero la ley no plantea las facilidades que el gobierno debe procurar para facilitar el ejercicio de las ong’s

Las tres leyes tienen una calificación intermedia dado que no aseguran ni garantizan por parte del gobierno las condiciones que fortalezcan las capacidades de las organizaciones sociales.

B. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL GOBIERNO.

Esta subcategoría evalúa las capacidades que el Gobierno tiene y las que se forman de manera sistemática para producir mejores resultados en la atención hacia el público.

En el primer caso, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el ejecutor de la Ley de Medio Ambiente y su labor es coordinar entre las instituciones estatales y sociales la protección y manejo sostenible de los recursos naturales.

La Policía Nacional Civil, División de Medio Ambiente tiene como objetivo la protección del medio ambiente y recursos naturales en apego a las leyes existentes sobre la materia.

El Ministerio de Economía, es el encargado de promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Es el responsable de definir la política comercial del país, el seguimiento e impulso a la integración económica centroamericana, fortalecer los flujos de comercio e inversión y el desarrollo de las negociaciones comerciales con terceros países y organismos multilaterales.

La calificación obtenida para las tres instituciones tuvo un resultado débil, ya que el esfuerzo gubernamental para que sus mismos personeros conozcan y apliquen los postulados de acceso a la información y a la participación, es prácticamente desconocido por ellos y ellas. Desde ninguna de las tres dependencias se conoció que se capacitara a funcionarios judiciales para el manejo del acceso a información y la participación.

C. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA CIUDADANIA

Esta subcategoría analiza los esfuerzos que el gobierno realiza para fortalecer capacidades en el público en general a fin de que conozcan sus derechos de acceso a la información y la participación.

Con ésta subcategoría se evalúa los programas del gobierno que fortalecen la capacidad ciudadana de hacer uso de los principios de acceso y de las leyes que interpretan y garantizan esos principios. También evalúa las acciones que inciden para fortalecer esa capacidad.

Se consideran en los estudios de caso al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Economía, y también al Ministerio de Educación, Instituciones Educativas y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

El Ministerio de Educación es el responsable centralizado de impulsar el proceso educativo en El Salvador a fin de propiciar el desarrollo integral del país.

Las Instituciones Escolares de Educación Media que fueron evaluadas son:

- Instituto Nacional General Francisco Menéndez, San Salvador
- Instituto Nacional Dr. Pedro Miguel Rivera Damas, San Vicente
- Centro Escolar Emilia Merchán, Quezaltepeque, La Libertad

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emite resoluciones, informes y pronunciamientos a través de la Procuraduría Adjunta de Medio Ambiente y Realidad Nacional, apostando por la dignificación de la persona humana, a través del respeto y garantía al derecho humano fundamental a un ambiente adecuado para la viabilidad de la vida en general. La Procuraduría Adjunta tiene cobertura a nivel nacional o por medio de sus delegados. La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público.

Las Organizaciones No Gubernamentales evaluadas fueron:

- Centro Salvadoreño de Tecnología Apropiable
- Programa Regional de Investigaciones Sobre Medio Ambiente
- Asociación de Comunidades afectadas por el Anillo Periférico
- Red de Ambientalistas en Acción

Como promedio general se valoran fuertes todos los esfuerzos que el gobierno realiza para que exista mayor conocimiento y capacidad en el público en los derechos de acceso a la información y la participación.

También resultaron evidentes los esfuerzos que cada institución realizó para fortalecer los conocimientos en el público sobre el tema ambiental. Las instituciones más estables fueron el MARN y la PDDH. Y ésta última es una de las instituciones que procura llegar a amplios públicos y de forma sistemática. De igual forma el MINED a través de sus contenidos de estudio tiene una amplia cobertura desde la primaria hasta el nivel medio. Pero de nuevo, los elementos de Acceso a la información, participación y justicia son prácticamente desconocidos para su transferencia. Se requiere un fuerte despliegue de recursos y posicionamiento gubernamental para que puedan ser transferidas las capacidades y elementos centrales del Principio 10.

En el caso de las ongs desde distintas modalidades y cobertura en el país, realizan una labor de mucho reconocimiento pues actúan con mínimos recursos ante tanta demanda y problemática ambiental. Lo importante sería que existiera una relación consistente entre las ongs y el MARN a efectos de compartir capacidades y generar metodologías que puedan llegar efectivamente a la ciudadanía.

CONCLUSIONES DEL CAPITULO.

Con seguridad se puede afirmar que es un área de trabajo muy incipiente en El Salvador. En los espacios gubernamentales existe un desconocimiento a los Principios de Acceso y por supuesto a actividades y prácticas que permitan que los funcionarios orienten, apoyen e induzcan a la ciudadanía a ejercer sus derechos.

El fortalecimiento de capacidades en El Salvador es todavía un tema que tiene mucho por delante. Se requiere de la voluntad política gubernamental para poder iniciar acciones específicas y concretas que permitan impulsar la información y la participación como postulados del Principio 10.

Sin embargo, el promedio refleja que algo existe y se ha hecho, principalmente desde las ONGs ambientalistas que mantienen el tema en la agenda pública permanente por el lado de sus actividades y por la denuncia constante que realizan ante los tomadores de decisiones del MARN y la Asamblea Legislativa. Tienen un fuerte vínculo con la población y de esta manera se puede llegar con la información directamente.

Las instituciones gubernamentales en distintos niveles e intensidades realizan el ejercicio de acceso a la información y la participación. Pero sí es necesario que internamente fortalezcan sus propios personeros puesto que de lo contrario, y como sucede actualmente, los requerimientos desde la población llegan a quedarse sólo en registros y no en soluciones.

La promoción del tema ambiental en el ámbito educativo se ha realizado tanto con los profesionales como con el alumnado desde la primaria hasta el bachillerato. Esta va en el sentido de proporcionar informaciones preventivas y educativas. Pero, de todas formas, el conocimiento del Principio 10 no es de manejo de los docentes, por esto se vuelve importante incorporarlo en la currícula educativa.

CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES

El gobierno salvadoreño es firmante de la Declaración de Río que surge en la Cumbre de la Tierra celebrada en Brasil en el año 1992, coincidente con la Firma de los Acuerdos de Paz para El Salvador en ese mismo año. De allí en adelante se ha escrito una nueva página en la historia del país, en el cual el tema ambiental ocupa un lugar preponderante ya que las condiciones de explotación de los recursos naturales han venido en incremento poniéndolos en seria crisis. Por esto también es central el papel del gobierno.

Esta es la primera evaluación con la metodología TAI que se realiza en El Salvador. En ella se ha considerado los elementos planteados en el Principio 10 de la Declaración de Río: acceso a la información, a la participación y a la justicia; y también se incluyó los esfuerzos que el gobierno despliega para fortalecer las capacidades tanto gubernamentales como del público, todos afines con el medio ambiente.

La metodología permite establecer parámetros de cumplimiento en la legislación y en la práctica con el propósito de visualizar como funciona un factible sistema de participación pública para la toma de decisiones ambientales.

Acceso a la información

La calidad de la información emitida se refiere a generalidades y aspectos poco profundos en materia ambiental. La cobertura a través de los medios de comunicación es poco frecuente y con limitaciones para el interior del país.

A nivel de legislación competente, se puede considerar que existe teóricamente un nivel de acceso a la información el cual brinda los mecanismos y procedimientos necesarios, pero todos ellos están en leyes secundarias y no garantizada plenamente en la Constitución de la República, ni tampoco existe una ley especial que permita claramente el acceso a la información.

Los resultados del ejercicio de acceso a la información no superaron ninguna de las expectativas planteadas inicialmente. La instancia de gobierno encargada del tema no dio respuesta; algunas de las instituciones respondieron realizando reuniones para conocer en que consistía la información requerida, y proporcionando documentos de su quehacer, y otros de algunas de las acciones desarrolladas con sus proyectos. No se obtuvo nada en concreto que pueda asegurar una información anticipada, transparente, y una participación con mecanismos bien definidos que permitan recoger las opiniones; y por su puesto que sean tomadas en cuenta.

Las encuestas, entrevistas y cartas dirigidas para las autoridades responsables en la ejecución de proyectos, así como otros parámetros de la evaluación revelan por una parte, las debilidades existentes en materia de participación ciudadana en el proceso, pero a la vez recoge una mirada relativamente negativa de las autoridades por brindar la información y avanzar hacia un mayor grado de transparencia.

Se puede decir entonces que hay dos características generales que buscan promocionar e institucionalizar el acceso a la información: la primera es que las iniciativas se desarrollan en un contexto de un marco regulatorio elemental; y la segunda es que el tema de acceso a la información en el país es todavía un tema controversial e incipiente.

Acceso a la participación

De igual forma que en el acceso a la información, para el caso de la participación existe un marco normativo pero tampoco garantiza que la participación pública o ciudadana sea efectiva. Faltan políticas de gobierno encaminadas a ésta acción y además un fuerte sentido de tolerancia para aceptar las opiniones que discrepan de las oficiales. La sociedad salvadoreña tiene un enorme reto para construir un país donde todos y todas expresen sus opiniones, ideas y participen desde los espacios ciudadanos en un futuro mejor para las nuevas generaciones, expuestas desde ya a los efectos de la degradación ambiental.

En éste término, lo verificado por la evaluación es que las encuestas realizadas tanto para ONG's y comunidades en la zona de influencia de los casos evaluados, demuestran que no hay registro de notificación, recibida o por algún medio en la que se pudieran enterar; que permita participar de manera temprana en el proceso, en el momento en que las opciones aún están abiertas y en los que cambios son posibles en la fase del borrador del proyecto u otros requeridos en esta etapa.

En este marco, los diferentes actores del proceso ven regulada su participación por las prácticas institucionales en la aplicación de las leyes, así como también por procedimientos ambiguos y poco claros. La participación oportuna de la población en el inicio, desarrollo y toma final de decisiones no está contemplada como mecanismo proveído por las instancias gubernamentales.

Acceso a la Justicia

Es acaso la categoría más débil en El Salvador, con una práctica muy reducida y confusa. Tanto el sistema de justicia ambiental, las instituciones y las personas que deben dar vida a ese sistema tienen pocas posibilidades de desarrollarse. Y es que el tema ambiental se sigue considerando que puede ser ventilado en materia civil para reparar daños económicos únicamente. La dimensión del entorno que proporciona la calidad de vida para los y las salvadoreñas todavía no ha sido valuado en su proporcionalidad.

En adición, la normativa vigente limita el papel que la Fiscalía General de la República puede tener, aunque sea con poca cobertura. Se requiere entonces que se ejecute lo más pronto posible las instancias que determina la ley: Tribunales agroambientales de Primera y Segunda Instancia. Se vuelve urgente la capacitación y formación que los actuales profesionales y la actualización curricular de las instancias formadoras de recursos.

Fortalecimiento de Capacidades

En general, de la parte gubernamental se ha registrado la deficiente inversión en sus recursos a fin de que puedan brindar oportunamente la atención a la ciudadanía en temas ambientales. La PDDH y el MARN son las instituciones que tienen programas y proyectos para generar las capacidades en el público. Se suman a esta dinámica las organizaciones no gubernamentales y organizaciones ambientalistas de base.

En lo referente a la generación de capacidades del gobierno para el público se ha evidenciado la poca inversión que tiene este tema para que sus recursos humanos tengan conocimiento sobre el tema ambiental, y mucho menos se generan espacios para que el público pueda acceder a recursos que fortalezcan los temas ambientales.